

RESOLUCION No. 069- 2012

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de junio del dos mil doce

VISTO: Para resolver el Expediente No. **No. 28-10-2011-561**, contentivo del procedimiento administrativo incoado al abogado Olbin Mejía, Presidente del Colegio de Abogados de Honduras, en virtud de considerarse que cometió una infracción a la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública (**LTAIP**), al no haber entregado la información solicitada por el Abogado José Antonio Ávila, en el plazo que señala la misma, obstaculizado así el acceso a la información pública.

CONSIDERANDO: Que en fecha catorce de diciembre de dos mil once el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) emitió la Resolución **No. 485-2011**, en la que se Instruye a la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**) para que en respeto a la garantía del Derecho de defensa consagrado en la Constitución de la República, requiriera al abogado Olbin Mejía, Presidente del Colegio de Abogados de Honduras, para que en un plazo de cinco días presentara las pruebas, alegaciones y cualesquier otra cosa que pudiera contribuir a su defensa, por considerarse que había cometido infracción a lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública(**LTAIP**), al no resolver en el plazo que señala la misma, la solicitud de información pública presentada por el Abogado José Antonio Ávila, en fecha 05 de octubre del año 2011.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de Comisionados, la Secretaría General del **IAIP** requirió en fecha 20 de diciembre de 2011 al abogado Olbin Mejía, Presidente del Colegio de Abogados de Honduras, para que en un plazo de cinco días ejercitara su derecho de defensa, por considerarse que había cometido infracción a lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LTAIP**).

CONSIDERANDO: En fecha 23 de abril del corriente año, el abogado el abogado Josue Argeñal, actuando como apoderado legal del abogado Olbin Mejia, presenta escrito de alegaciones, argumentando que de acuerdo con la estructura organizacional del Colegio de Abogados de Honduras, la entrega de la información no era atribución de la Junta Directiva, sino de la Junta Directiva del Instituto de Previsión Social, fundamentando dicho alegato en los correspondientes artículos de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Legal del IAIP mediante dictamen No. 75-2012 de fecha 29 de mayo de 2012, emitió su opinión, recomendando que se desestime la imposición de sanción alguna, en virtud de que la información presentada por el abogado José Antonio Ávila se realizó como un trámite administrativo basado en la Ley Orgánica del CAH y no como una solicitud de información bajo el esquema contemplado en la LTAIP, además la petición se presentó ante el órgano incompetente para evacuarla y finalmente la información fue entregada a satisfacción del denunciante.

CONSIDERANDO: Que consta en las correspondientes diligencias, que la información fue entregada a satisfacción del denunciante, comprobándose en la inspección realizada que la demora en la entrega se debió al trámite administrativo que se siguió para resolver dicha petición.

CONSIDERANDO: Que para determinar la gravedad de la infracción administrativa contempladas en el Artículo 27 de la Ley, se tendrá en cuenta si se Actuó con negligencia, dolo o mala fe en la substanciación de la solicitud de acceso a la información, si se denegó intencionalmente información no clasificada como reservada o no considerada confidencial conforme a la Ley; y, si de manera intencional se entrega incompleta la información requerida en una solicitud de acceso.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública, es el órgano encargado de aplicar las sanciones a las infracciones administrativas no constitutivas de delito en la forma contemplada en la ley.

POR TANTO:

El Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 11, 14, 26, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 7,111,116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 64, 65, 74,83, 84, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1,2,3,5,10, Y 12 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos.

RESUELVE:

PRIMERO: Exonerar de responsabilidad administrativa al abogado Olbin Mejía, Presidente del Colegio de Abogados de Honduras, en virtud de estar acreditado en autos que no hubo negligencia, dolo o mala fe en la

sustanciación de la solicitud de acceso a información presentada por el Abogado José Antonio Ávila, en fecha 05 de octubre del año 2011, y que tampoco puede presumirse que ésta no se resolvió en el plazo legal, con intencionalidad.-De esta Resolución debe enviarse copia, al Consejo Nacional Anticorrupción.- **NOTIFIQUESE.**

**GUADALUPE JEREZANO MEJIA.
COMISIONADA PRESIDENTA.**

**GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO**